



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA MEGAVISIONCABLE S.A**

OTORGADO POR:

VERÓNICA CARLA TORRES PLÚAS, Y

LUZ MARÍA BARCIA TORRES

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

(DI: 3ª;

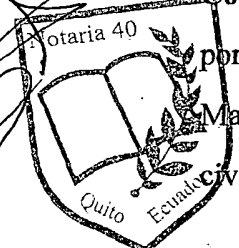
COPIAS)

DRS.

Escritura No. 2014-17-01-040-P007673

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **veintiuno (21) de Noviembre del año dos mil catorce**, ante mí, **Doctora Paola Andrade Torres**, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen la señora Verónica Carla Torres Plúas, por sus propios derechos y la señora Luz María Barcia Torres, por sus propios derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, de estado civil casadas, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas, y de paso por esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-**

Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Verónica Carla Torres Plúas y Luz María Barcia Torres.- Las comparecientes son mayores de edad, de estado civil casadas, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de


Dra. Paola Andrade Torres

Quinindé, provincia de Esmeraldas, de paso por esta ciudad de Quito.-

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Sociedad Anónima, que se someterá a la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y leyes conexas.- **TERCERA.- Constitución.-** Por medio de esta escritura

pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la Compañía anónima MEGAVISIONCABLE S.A., que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **CUARTA.- Estatuto.-** La Compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrá por el estatuto que se expone a continuación: **CAPITULO PRIMERO.-**

NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Primero.- **Naturaleza, nacionalidad y denominación.-**

La denominación que la Compañía utilizara en todas sus operaciones será MEGAVISIONCABLE S.A. Esta sociedad se constituye como una Compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designara posteriormente simplemente como "la Compañía".- **Artículo Segundo.-**

Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Quinindé, Provincia de Esmeraldas, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.-

Artículo Tercero.- Objeto social.- El objeto social de la Compañía será: a) Actividades de comunicación masiva utilizando como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet, previa autorización del Estado.- A efectos de cumplir con el objeto social, podrá realizar toda clase de actos civiles y

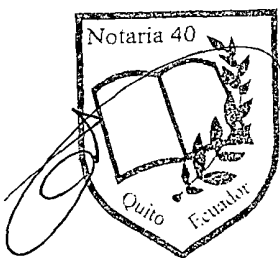


mercantiles sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.- Para la consecución del objeto social, la Compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley.- **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la Compañía es de cien años (100 años), contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.-

Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-

Artículo Sexto.- Capital autorizado.- El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (1600,00 USD), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.- **Artículo Séptimo.- Capital suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (800 USD) dividido en 800 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.- **Artículo Octavo.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros,



Dra. Paola Andrade Torres

perdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **CAPITULO TERCERO**

ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo

Noveno.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios y su administración al GERENTE GENERAL y al PRESIDENTE en forma conjunta.- La representación legal, judicial y extrajudicial, le corresponderá al GERENTE GENERAL. En casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del GERENTE GENERAL, será reemplazado por el PRESIDENTE, y en caso de falta o ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre el titular.- El plazo de duración de los indicados Administradores será de TRES AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **Artículo Décimo.- Juntas Generales.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la Compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen; a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cada

vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito, debiendo



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

0000003

indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General.-

Artículo Décimo Primero.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias solo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.-

Artículo Décimo Segundo.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que esta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos validos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.-

Artículo Décimo Tercero.- Presidente y Secretario de Junta General.- Actuará como Presidente de Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subroge y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario.-

Atribuciones y deberes de Junta General.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones



Dra. Paola Andrade Torres

que la *Ley* y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la *Ley* y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; f) Resolver de acuerdo a la *Ley* sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (20000,00 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía.- **Artículo Décimo**

Séptimo.- Quórum.- Para que la Junta General -Ordinaria o Extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.- **Artículo Décimo**

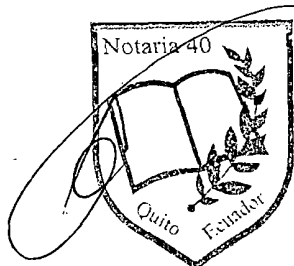
Quinto.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad mas uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada.- **Artículo Décimo Sexto.- Derecho a voto.-** En la Junta General

cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.-

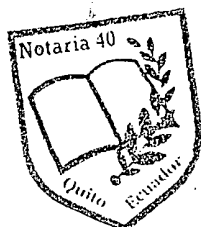
Artículo Décimo Octavo.- Representación.- Los accionistas pueden



hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **Artículo Décimo Noveno. - Resoluciones.-** Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la *Ley* y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la *Ley*.- **Artículo Vigésimo.- Libro de actas.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la *Ley* en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta.- **CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACION: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Primero Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo señalado en el artículo noveno del estatuto, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de este, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del



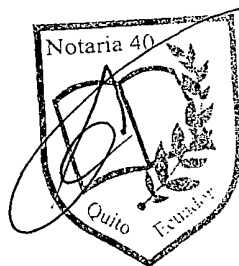
subrogado.- La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.-**Artículo Vigésimo Segundo.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo señalado en el artículo noveno del estatuto, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que ajuicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar



cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **Artículo Vigésimo Tercero.- De los Subgerentes.-** Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, podrá nombrar a dos subgerentes por el período máximo de un año y con las atribuciones que se le señale en sus respectivos nombramientos, excepto la representación legal.-

CAPITULO QUINTO FISCALIZACION: COMISARIOS PRINCIPAL

Y SUPLENTE.- Artículo Vigésimo Cuarto.- De los Comisarios.- La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentara a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse.- Los dos comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- La junta general puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Balances.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentara el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y



reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregaran de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO SEXTO**

DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **Artículo Vigésimo Octavo.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicaran las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

0000006

Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.-
HASTA AQUI EL ESTATUTO.- QUINTA.- Suscripción y pago de acciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagaran el 100% del mismo, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Accionistas	Cedulas	Capital suscrito	Capital en numero de acciones	Porcentaje
Verónica Carla Torres Plúas	080113655-7	\$480	480	60%
Luz María Barcia Torres	080246835-5	\$320	320	40%
Total capital:		\$800	800	100%

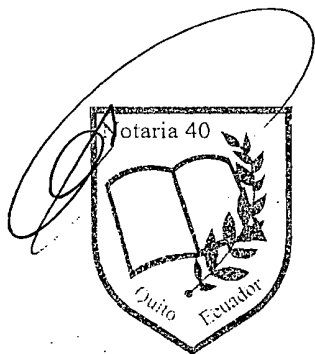
SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Para los períodos señalados en el artículo noveno del estatuto, se designan como GERENTE GENERAL de la Compañía al señor Pierre Emerson Cedeño Sussmann; y, como PRESIDENTE de la Compañía a la señora Verónica Carla Torres Plúas.-

SEPTIMA.- DECLARACION JURAMENTADA:

Los Accionistas fundadores y suscriptores del presente contrato de constitución de Compañía expresamente declaran bajo juramento: a) Comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta Compañía y a lo contenido en cada cláusula de la presente escritura; b) Depositaremos el total del capital suscrito y pagado determinado en este instrumento, según lo establecido en la cláusula quinta de la presente escritura, en una Institución Bancaria en la cuenta respectiva a nombre de la Compañía, de conformidad con lo contemplado en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías (Art. 103).-

OCTAVA.- AUTORIZACIÓN Y PODER ESPECIAL: Los



accionistas autorizan a el abogado José Iván Moreta Mantilla, con cédula de ciudadanía No. 171043174-1, ó al Señor diego Eduardo Paucar Valdivezo con cédula de ciudadanía 060488996-4, para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía e inscripción en el Registro Mercantil y para que convoque la primera Junta General de Accionistas; así mismo para que obtenga ante el Servicio de Rentas Internas el Registro Único de Contribuyentes (RUC).- **NOVENA- CLAUSULA**

ARBITRAL: En caso de controversia entre los accionistas, o entre los accionistas y la compañía, en la constitución, ejecución del contrato social, la liquidación o disolución de la compañía, éstas se someten al proceso de Mediación, y en caso de continuar la controversia se someten en última instancia un Tribunal Arbitral, ambos normados por la Ley de Arbitraje y Mediación, a los mediadores y árbitros de la Cámara de Comercio de Quito, a sus normas y reglamentos internos.- Así mismo en caso de ser el arbitraje el proceso utilizado, las partes otorgan al laudo arbitral el carácter de cosa juzgada. Las partes declaran que la presente cláusula tiene carácter de Convenio Arbitral”.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con el documento habilitante que se agrega, la misma que se halla firmada por el abogado José Iván Moreta Mantilla., afiliado bajo el número diez y siete guión dos mil catorce guión cincuenta y nueve de FA.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en todas sus partes, y



por mí la Notaria, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria.- De todo cuanto doy fe.-

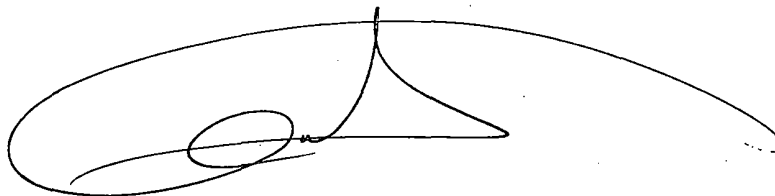

f) Verónica Carla Torres Plúas
C.C. No. 080113655-7




f) Luz María Barcia Torres
C.C. No. 080246835-5.









REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No 080113655-7

TORRES PLUAS VERONICA CARLA
ESMERALDAS/QUININDE/ROSA ZARATE (QUININDE)
29 SEPTIEMBRE 1967
PAPALCAYAN 009-0075-00781 F
ESMERALDAS/QUININDE
ROSA ZARATE (QUININDE) 1967

[Signature]

[Portrait Photo]

EQUATORIANA***** V1933VI122

CASADO CARLOS SIMON BARCIA MOLINA
SECUNDARIA COMERCIANTE
RAUL TORRES DELGADO
YOLANDA PLUAS NEIRA
QUININDE 14/04/2011
14/04/2023

REN 3790397

[Signature]

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

067-0096 0801136557
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
TORRES PLUAS VERONICA CARLA

ESMERALDAS CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA QUININDE ROSA ZARATE 1
CANTON PARROQUIA 1
ZONA

[Signature]

(1) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **080246835-5**

APELLIDOS Y NOMBRES: **BARCIA TORRES LUZ MARIA**

LUGAR DE NACIMIENTO: **ESMERALDAS QUININDE ROSA ZARATE**

FECHA DE NACIMIENTO: **1984-04-18**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **CASADA**

PIERRE EMERSON CEDENO SUSSMANN

INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE** **V1333V222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **BARCIA MOLINA CARLOS SIMON**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **TORRES PLUAS VERONICA CARLA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUININDE 2014-08-05**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2024-08-05**

ESMERALDAS QUININDE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 **0802468355**

008 - 0019 **CÉDULA**
NUMERO DE CERTIFICADO **BARCIA TORRES LUZ MARIA**

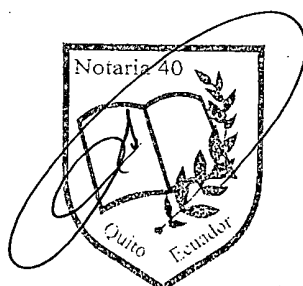
ESMERALDAS **CIRCONSCRIPCION** **0**

PROVINCIA **ROSA ZARATE**

QUININDE **PARROQUIA** **1**

CANTON **ZONA**

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dra. Paola Andrade Torres



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/10/2014 10:34 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7673860

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0604889964 PAUCAR VALDIVIESO DIEGO EDUARDO

CIU: K6420.00

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENE
ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIP/CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSI
PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADA
CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EM
PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI GESTIONAN OTRAS I

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO Q
APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: MEGAVISIONCABLE S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 29/11/2014 10:34 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VI

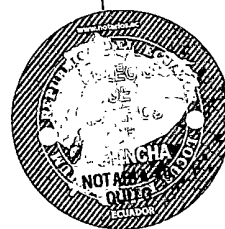
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública; firmada y sellada en Quito, a veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.



NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO.



Dra. Paola Andrade Torres

0000010

Imprimir



2014-17-01-040-P007673

Doctora. Paola Andrade Torres
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

Escritura No.	2014-17-01-040-P007673	No. De Fojas.	10			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2014-11-21 15:28:02						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	TORRES PLUAS VERONICA CARLA	Cédula de Ciudadanía	0801136557	Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	BARCIA TORRES LUZ MARIA	Cédula de Ciudadanía	0802468355	Ecuatoriana	Compareciente	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
UBICACION						
PROVINCIA		CANTON		PARROQUIA		DIRECCION
PICHINCHA		QUITO				
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 800						

DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Andrade Torres



Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal



0000011

GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUININDÉ
Dr. Manuel Casanova M.
ALCALDE

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

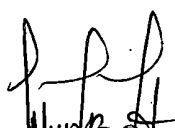
En esta fecha y bajo la partida numero **25**, del Libro **REGISTRO MERCANTIL** del cantón, queda inscrita la escritura pública celebrada el 21 de noviembre del 2014, en la Notaría Cuadragésima de Quito, por la cual se constituye la **COMPAÑÍA MEGAVISIONCABLE S.A.- REGISTRO MERCANTIL**, Tomo: 1.-

Se anotó en el Libro del **REPERTORIO MERCANTIL** con el número **349**.

Quinindé, Miércoles 26 de noviembre del 2014.

RESPONSABLE:
QUISHPE DOLORES




Ab. Danny Maria Barrio
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL (E)
DEL CANTÓN QUININDÉ



Quinindé ya es de todos

Dirección: 24 de Mayo y Maclovio Velasco
Teléfonos: (06) 2 736-352 / Alcaldía: 0986 208 948
Web: www.quininde.gob.ec / e-mail: manuelcasa_07@hotmail.com



Cumplir a tiempo.
La Hora Quinindeña
Campaña por la puntualidad



Quinindé en marcha
Con Visión de Futuro

0000012

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

MEGAVISION CABLE SA.

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: Ecuatoriana.

NOMBRE COMERCIAL:

MEGAVISION CABLE

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

Esmeraldas

CANTÓN:

Quininde

CIUDAD:

Quininde.

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

Esmeraldas

CANTÓN:

Quininde

CIUDAD:

Quininde.

PARROQUIA:

Rosa Zarate

BARRIO:

5 espinas.

CIUDADELA:

CALLE:

Av. Bellavista

NÚMERO:

5/A

INTERSECCIÓN/MANZANA:

Gustavo Becerra.

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

062736337

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

megavisioncable@hotmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

099207-1660

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

Junto almacenes Tia.

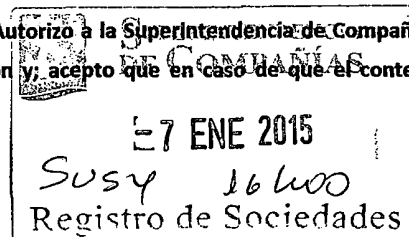
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Cedeño Sussmann Pierre Emerson

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

171210922-0

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y, acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RECIBIDO A-01.2.1.4-F1

- 7 ENE 2015

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

